



Expediente: PAOT-2015-2687-SOT-1083

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2687-SOT-1083, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación y falta de Registro de Manifestación de Construcción) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) por las actividades que se realizan en Calle Sonora número 47, Colonia Héroes de Padierna, Delegación La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2015.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial), como lo es el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (ampliación y falta de Registro de Manifestación de Construcción)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un inmueble preexistente, donde se llevaba a cabo la ampliación del mismo, toda vez que en el segundo nivel se observó el enrase de muros de block, sin constatar actividades de construcción ni el letrero con los datos de la manifestación de construcción correspondiente.

Ahora bien, respecto a los trabajos realizados se identificó que se requiere de Registro de Manifestación de Construcción, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.--



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 1 de 4



Expediente: PAOT-2015-2687-SOT-1083

En fecha 12 de octubre de 2015, se recibió un correo electrónico por parte de una persona que se ostentó como propietario del inmueble investigado, en donde adjunto imagen del oficio MACO08-000-14/585/2013, de fecha 14 de agosto de 2013, emitido por el Subdirector de Atención a Emergencias y Riesgos de la Dirección General de Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras, mediante el cual atiende la solicitud de dictamen de riesgo por la existencia de una barda cuarteada, emitiendo la opinión técnica donde se indica que el problema en mención presenta un problema de alto riesgo, recomendando la demolición o reconstrucción del elemento estructural, debiendo dar cumplimiento al artículo 62 del Reglamento de construcciones para el Distrito Federal.-----

Sin embargo, durante los reconocimientos de hechos se constató la ampliación del inmueble preexistente consistentes en a edificación de un segundo nivel, trabajos que requieren de una Manifestación de Construcción de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. No obstante, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras, informó que para el inmueble de mérito, no existe antecedente alguno de Registro de Manifestación de Construcción.-----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación la Magdalena Contreras, realizar las acciones de verificación que correspondan, en particular por lo que hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción. Informando que en fecha 04 de diciembre de 2015, emitió la resolución administrativa del expediente DLMC/DJ/SVR/CE-036/15, resolviendo que "(...) al momento de la visita de verificación no se encontraron trabajos de construcción, ni trabajadores de la construcción al momento de la visita de verificación, ESTA Autoridad Administrativa considera pertinente turnar al archivo el presente procedimiento administrativo al no incurrir en ninguna violación al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal; en consecuencia, se TURNA AL ARCHIVO COMO ASUNTO CONCLUIDO (...)".-----

Ahora bien, el Reglamento en mención establece en su artículo 51 fracción I inciso b, que se requiere la Manifestación de Construcción tipo A para la ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción.-

Así las cosas, toda vez que no se contó con el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, se incumple lo establecido en los artículos 35 fracción I y VI y 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, iniciar nuevo procedimiento administrativo en materia de construcción toda vez que para la ampliación del segundo nivel no se contó con el Registro de Manifestación de Construcción tipo A, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes.-----

2.- En materia Ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial)

Durante el reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 01 de octubre de 2015, se constató la existencia de residuos sólidos de manejo especial sobre la vía pública.-----

Posteriormente, en fecha 12 de octubre de 2015, fue recibido el correo electrónico mandado por la persona denunciada, en el cual informó a esta Entidad que los residuos sólidos de manejo especial habían sido retirados. Lo anterior se corrobora durante el reconocimiento de hechos realizado el 26 de enero del presente año, por lo que no se desprenden incumplimientos en el presente apartado.-----





Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble preexistente, donde se llevaba a cabo la ampliación del mismo, toda vez que en el segundo nivel se observó el enrase de muros de block, sin constatar actividades de construcción ni el letrero con los datos de la manifestación de construcción correspondiente. -----
2. Para los trabajos de ampliación no se contó con Registro de Manifestación de Construcción, incumpliendo lo establecido en los artículos 35 fracción I y VI y 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, emitió la resolución administrativa del expediente DLMC/DJ/SVR/CE-036/15, resolviendo que no encontrar trabajos de construcción, ni trabajadores de la construcción al momento de la visita de verificación, no se incurre en ninguna violación al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.-----
4. El Reglamento en mención establece en su artículo 51 fracción I inciso b, que se requiere la Manifestación de Construcción tipo A para la ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción.-----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, iniciar nuevo procedimiento administrativo en materia de construcción toda vez que para la ampliación del segundo nivel no se contó con el Registro de Manifestación de Construcción tipo A, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes.-----
6. En fecha 12 de octubre de 2015, fue recibido el correo electrónico mandado por la persona denunciada, donde informó que los residuos sólidos de manejo especial habían sido retirados lo que se corrobora durante el reconocimiento de hechos realizado el 26 de enero del presente año.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





Expediente: PAOT-2015-2687-SOT-1083

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación LA Magdalena Contreras, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JELN/WPB/EMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx